

Lanús, 23 de noviembre de 2021.

DECRETO N° 3.176.

VISTO

La Constitución de la Provincia de Buenos Aires; el Decreto Ley N° 6.769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades -; las facultades y competencias de este Departamento Ejecutivo; el Expte. N° 1000-930546-C-2019-0; el Expte. N° 2000-91837-S-2020-0; el Expte. N° 5300-357-2019; y

CONSIDERANDO

Que, con fecha 08 de febrero del año 2021, el Sr. Roberto Alfredo CROVELLA, agente municipal Legajo N° 12.079/7, inició acción judicial en contra de la Municipalidad de Lanús, a través de los autos caratulados "CROVELLA Roberto Alfredo c/Municipalidad de Lanús s/Amparo por Mora", Expte. N° LZ-2646-2021, en trámite por ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 2 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, a cargo de la Dra. Analía Elsa GALKIN;

Que, en la presentación judicial aludida precedentemente, el Actor solicitó se le ordene a esta Municipalidad de Lanús a emitir resolución en el Expte. N° 1000-930546-C2019-0, en el menor plazo posible;

Que, en el expediente citado precedentemente, el agente Roberto Alfredo CROVELLA, Legajo N° 12.079/7, denuncia la incorrecta aplicación e inconstitucionalidad de la Ordenanza N° 12.491/2018, y su Decreto reglamentario N° 1.002/2018;

Que, con fecha 17 de noviembre del año 2021, la Sra. Jueza intima a este Municipio de Lanús, para que en el plazo de cinco (5) días, cumpla con la sentencia dictada en autos en fecha 19.03.2021 - decisión ratificada por la Alzada -, bajo apercibimiento de Ley (arts. 37 del CPCC y 77, inc. 1 del CPCA);

Que, surge de las actuaciones administrativas mencionadas por el agente CROVELLA, que en las mismas se pretende corregir distintas liquidaciones de haberes a favor del reclamante, atento a una incorrecta interpretación de esta Administración - según la visión del demandante -, de las Ordenanzas Nros. 10.542/2008 y 12.491/2018;

Que, este Municipio, previo a resolver lo que pudiera corresponder, y atento el principio de legalidad que debe primar en el accionar de la Administración Pública, consultó a través del Expte. N° 2000-91837-S-2020-0, al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, al respecto;

Que, cabe recordar que el Honorable Tribunal de Cuentas creado por la Ley N° 10.869, es un órgano de control administrativo con funciones jurisdiccionales y posee las atribuciones que le confiere la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Que, asimismo, el H.T.C., es la única autoridad que puede aprobar o desaprobar definitivamente las cuentas del erario público atento el control que ejerce sobre la hacienda pública;

Que, el citado Tribunal, con fecha 20 de noviembre del año 2020, señaló que:

“... atento que la redacción de ambas Ordenanzas no permiten realizar una interpretación inequívoca respecto de la liquidación de haberes de los agentes reclamantes, como así tampoco surge con claridad cuál de las interpretaciones realizadas tanto por la Contaduría Municipal como por la Subsecretaría de Coordinación Legal y Técnica, es la correcta, corresponde remitir nuevamente los actuados a la Municipalidad de Lanús”

Que, con fecha 24 de julio del año 2020, se expidió la Subsecretaría Técnica Jurídica de este Municipio, señalando que existe una ‘duda razonable’ en cuanto a la correcta aplicación de la normativa bajo análisis;

Que, se agrega que esa ‘duda razonable’ trae aparejada una ‘falta de certeza’, en cuanto a la razonabilidad de la pretensión deducida o, en sentido inverso es ajustada a derecho la interpretación en contrario, esbozada por la Dirección de Contaduría General;

Que, ello ha originado que este Departamento Ejecutivo decidiera oportunamente, remitir al Honorable Concejo Deliberante, la cuestión en debate, a fin de dilucidar definitivamente la misma;

Que, a pesar del tiempo transcurrido, el Honorable Concejo Deliberante no se ha expedido aún sobre la consulta efectuada por este Departamento Ejecutivo, en su calidad de autor material e intelectual de las dos (2) Ordenanzas objeto de controversias;

Que, se torna imprescindible conocer la aclaración respectiva, a fin de aplicar el criterio que ese Cuerpo tuvo en mira con la sanción de las mismas, y en dicha oportunidad, entonces sí, este Departamento Ejecutivo poder emitir el acto administrativo que dé fin al reclamo impetrado;

Que, lo contrario implicaría poder incurrir en una irresponsabilidad a la hora de comprometer el erario público;

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1°: Rechácese, provisoriamente, la pretensión deducida por el agente municipal Roberto Alfredo CROVELLA, Legajo N° 12.079/7, en el Expte., administrativo N° 1000-930546-C-2019-0.

Artículo 2°: El rechazo señalado en el artículo que antecede, mantendrá vigencia hasta tanto se expida el Honorable Concejo Deliberante en el Expte. N° S-91.837/20, ante la consulta formulada por este Departamento Ejecutivo, al respecto.

Artículo 3°: Comuníquesele al Honorable Concejo Deliberante de la intimación judicial receptada; remítasele fotocopia autenticada del presente acto administrativo, y solicítese pronto despacho en el Expte. N° S-91.837/20, sin que dicha solicitud signifique una intromisión en extraña jurisdicción.

Artículo 4°: Notifíquesele, a través del Departamento Contencioso dependiente de la Secretaría de Gobierno, al Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 2, del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, a cargo de la Dra. Analía Elsa GALKIN, del presente acto administrativo; y por ende, del debido cumplimiento de lo ordenado con fecha 15 de noviembre del año 2021, en sede judicial.

Artículo 5°: El presente será refrendado por el Señor Secretario de Economía y Finanzas.

Artículo 6°: Dese al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal; tomen razón la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Comunicación Social, y por las mismas comuníquese a las dependencias en relación funcional; dese conocimiento a la Secretaría de Economía y Finanzas; por la Subsecretaría de Recursos Humanos, notifíquese del presente acto al agente municipal Roberto Alfredo CROVELLA, Legajo N° 12.079/7; remítase fotocopia autenticada del presente al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires; pase a la Subsecretaría de Ingresos Públicos y de Control de Gestión; y archívese.

SCHIAVONE
Damián

Firmado digitalmente por
SCHIAVONE Damián
Fecha: 2021.11.23 13:02:17
-03'00'



GRINDETTI
Nestor
Osvaldo

Firmado digitalmente
por GRINDETTI Nestor
Osvaldo
Fecha: 2021.11.23
13:19:33 -03'00'